



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*



## Resolución Presidencial N°172-2015 -UNJ

Jaén, 21 de Mayo del 2015

**VISTO:** Oficio N°039-2015-VPACAD-CCP-TM-UNJ, de fecha 18 de mayo del 2015, procedente de la Coordinación de la Carrera Profesional de Tecnología Médica; informe N° 062-2015-OSA-VPACAD/UNJ, de fecha 21 de mayo del 2015, procedente de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos; proveído N°556, de fecha 20 de mayo del 2015, procedente de la oficina de Presidencia de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén.

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, establece "... que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las leyes".

Que, mediante Ley N° 29304 de fecha 19 de diciembre del 2008, se crea la Universidad Nacional de Jaén, como persona jurídica de derecho público interno, y con Resolución N° 647-2011-CONAFU del 22 de Diciembre del 2011, se aprueba la Autorización de Funcionamiento Provisional de la Universidad Nacional de Jaén.

Que, mediante Resolución N° 336-2014-CONAFU, de fecha 13 de Junio del 2014, se designa al Dr. José Wilson Gómez Cumpa como Presidente, a la Dra. Tania Roberta Muro Carrasco como Vicepresidenta Académica y a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla como Vicepresidenta Administrativa, de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén. Asimismo como parte de la adecuación a la Ley Universitaria N° 30220, en la cual se extingue la Vicepresidencia Administrativa y se crea la Vicepresidencia de Investigación, esta última se le encarga a la Dra. Efigenia Rosalía Santa Cruz Revilla mediante Resolución Presidencial N°016-2015-UNJ, con fecha 06 de enero del 2015

Que, con oficio 278-2015-UNJ/P, de fecha 18 de mayo, se encarga el despacho de la Presidencia de la Comisión Organizadora al Dr. José Germán Lizarzaburu Ahumada, del 19 al 22 de mayo, para el normal desarrollo de las actividades administrativas.

Que el Reglamento Académico General de la Universidad Nacional de Jaén señala en el artículo 62° que la "reserva de matrícula es el proceso mediante el cual el estudiante ejerce el derecho de postergar su matrícula. El periodo de reserva no excederá de dos (02) periodos lectivos continuos o tres (03) no continuos, previa autorización mediante Resolución de Comisión Organizadora y se solicitará previamente a que el estudiante este matriculado". Asimismo indica en el artículo 74° Si el estudiante no pudiera continuar sus estudios por razones de trabajo o de otra naturaleza, podrá solicitar dentro de los 30 días de iniciadas las clases, su reserva de matrícula por dicho semestre lectivo para lo cual debe estar matriculado a partir del II ciclo. Artículo 75° En casos excepcionales y/o de fuerza mayor debidamente probada, la reserva de matrícula podrá realizarse dentro de los 45 días calendarios de iniciado el semestre lectivo. Artículo 76° Los estudiantes regulares que hayan solicitado reserva de matrícula no pierden su condición de tales".

Que, el artículo 22° inc. k) del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, establece como parte de las funciones y atribuciones del Rector "dictar medidas extraordinarias cuando así lo requiera el interés de la Universidad, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario", funciones asumidas por el Presidente de la Comisión Organizadora durante el periodo de funcionamiento provisional de la Universidad, según la Tercera Disposición Transitoria del documento en mención.

Que, con oficio N°039-2015-VPACAD-CCP-TM-UNJ, de fecha 18 de mayo del 2015, procedente de la Coordinación de la Carrera Profesional de Tecnología Médica, se solicita la exoneración de pago por derecho de reserva de matrícula a favor del estudiante del VI ciclo, Jhon Anderson Figueroa Pérez, identificado con código universitario N°2012210333, debido a que no cuenta con los recursos económicos necesarios. Asimismo, con informe N°062-2015-OSA-VPACAS/UNJ, de fecha 21 de mayo del 2015, procedente de la Oficina General de Registros y Servicios Académicos, se solicita aprobar la reserva de matrícula del alumno en mención para el semestre lectivo 2015-I.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

PRESIDENCIA

*"Año de la Diversificación Productiva y del Fortalecimiento de la Educación"*



Que, con proveído N°556, de fecha 20 de mayo del 2015, procedente de la oficina de Presidencia de la Universidad Nacional de Jaén, se autoriza la exoneración de pago de reserva de matrícula y la reserva de la matrícula para el semestre lectivo 2015-I del estudiante en mención.

Estando a las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le confiere al Presidente de la Comisión Organizadora la Ley Universitaria N° 30220 y con cargo a dar cuenta a la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén.

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** de manera excepcional la exoneración de pago por derecho de reserva de matrícula a favor de Jhon Anderson Figueroa Pérez, estudiante de VI ciclo de la carrera profesional de Tecnología Médica, identificado con código universitario N°2012210333.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** la reserva de matrícula del estudiante en mención, para el semestre lectivo 2015-I, con el código de reserva CR-11510333.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al interesado y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE**



Lic. Laura Adriana Hurtado Castro  
Secretaría General



Dr. José Germán Lizarzaburu Ahumada  
Presidente (e)

Distribución: Presidencia, Vicepresidencia Académica, Vicepresidencia de Investigación, Dirección General de Administración, Contabilidad, Tesorería, Servicios y Registros Académicos, Coordinación de Carrera de Tecnología Médica, interesado, archivo.